



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Radicado: 85001400100320210096100

Demandante: IFC

Demandado: LUIS GUILLERMO BARRERA BARRIOS Y OTROS

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal, (Casanare), (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

A U T O

Se verifica que el escrito de subsanación a la demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P, así como los regulados en los artículos 621 y 709 del C.CO.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE** y en contra de **LUIS GUILLERMO BARRERA BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.553.911, **YOLANDA BARRIOS DEL DUCCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.561.767, **ROBERTO JOSE BARRERA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.243; por las siguientes sumas de dinero.

A. Por el pagaré N° 4110863

1. Por la suma de (\$22.795.042, oo, que corresponden al capital literalmente incorporado en el pagaré.
2. Por los intereses Corrientes causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes (10% E.A.) o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día catorce (14) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 18 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 20% efectivo anual.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **LUIS GUILLERMO BARRERA BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.553.911, **YOLANDA BARRIOS DEL DUCCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.561.767, **ROBERTO JOSE BARRERA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.243, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **LUIS GUILLERMO BARRERA BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.553.911, **YOLANDA BARRIOS DEL DUCCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.561.767, **ROBERTO JOSE BARRERA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.243; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace (link) del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se faculta a librar por secretaria los oficios que sean del caso, en procura de tal cometido.

SEPTIMO: Se dispone reconocer y tener a LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA, como apoderada de la entidad ejecutante.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0059 de hoy 16/12/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc2422fd0078a3d06671cc54a5f5a774547d60e79a243631785c3f5cb781cdf**
Documento generado en 15/12/2022 09:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003001-2020-000800-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandados: JOSE ALFREDO TENJO MUÑOZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Decisión: TERMINACION POR PAGO TOTAL

Yopal, (Casanare), quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante y, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidenció que no existen embargos de remanentes ni créditos para otros procesos.

Yopal, 15 de diciembre de 2022.


NATALYA KATHERINE GABRIEL SALAMANCA
Secretaria Ad-Hoc

AUTO

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a emitir decisión, que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso, elevada mediante apoderado judicial, por el demandante BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890200756-7, en contra de JOSE ALFREDO TENJO MUÑOZ identificado con C.C.1.006.449.832; el Juzgado Tercero Civil Municipal De Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas. Archívese el expediente.

CUARTO: De existir o llegarse a constituir depósitos judiciales, deberán ser entregados a la parte ejecutada.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0059 de hoy 16/12/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43ca10a89fdce7f256d8d969ad0dfc87df076a5e26802b896438743bce34831**
Documento generado en 15/12/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2022-00087-00
Demandante: IFC
Demandados: GLORIA ROSMERY AREVALO SOLER
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Decisión: DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO

Ingresa el expediente al despacho, a fin de emitir decisión que en derecho corresponda, respecto a memorial de solicitud de continuar adelante con la ejecución, allegada por el demandante, con posterioridad al requerimiento para realizar la notificación a su contraparte y efectuado mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022.

Verificado el buzón electrónico del despacho no se evidencia cumplimiento de lo ordenado; razón suficiente para decretar el desistimiento tácito, en términos del artículo 317 numeral 1 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósen los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0059 de hoy 16/12/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS Secretaria

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92612d9ecab0f6af37ee265aacd7beb0b44425ce64b7786eec7d343e96159ecd**

Documento generado en 15/12/2022 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-000501-00
Demandante: JHON ANDERSON RODRIGUEZ PEREZ
Demandados: NIXON ELADIO RUIZ ROA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Decisión: INTERRUPCION DEL PROCESO

Yopal, (Casanare), quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO

Verificado el expediente, se tiene que opera evidencia de consulta en SISIEPEC, por la cual se acredita el ingreso del aquí demandado NIXON ELADIO RUIZ ROA C.C.1.115.850.601 en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal, por lo cual este despacho considera la necesidad de decretar la interrupción del proceso, a voces de lo establecido en el artículo 159 del C. G. P.:

“(...) ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (...)”

Con todo, la evidencia no demuestra la fecha en que el aquí ejecutado ingresó al establecimiento penitenciario en términos del inciso final del artículo ejúsdem; aunque opera en el plenario auto de fecha 09 de junio de 2022, por el cual se aceptó la renuncia al apoderado de la parte ejecutada. Por tal razón, será procedente la interrupción del proceso ejecutivo a partir de tal fecha y, en aras de establecer la fecha del hecho que origina la interrupción, se ordena oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que certifique tal situación.

Asimismo, se procede a la citación de su cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, para que comparezcan dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación al proceso, para realizar la sustitución procesal, conforme deviene del artículo 160 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO, a partir del 09 de junio de 2022, fecha de aceptación de la renuncia al apoderado del aquí ejecutado NIXON ELADIO RUIZ ROA, de acuerdo a lo establecido en el No. 1 artículo 159 del C. G. P.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que informe a este despacho, la fecha de ingreso a establecimiento carcelario del señor NIXON ELADIO RUIZ ROA identificado con C.C. 1.115.850.601, a órdenes de qué despacho se surtió tal ingreso y, la fecha de la providencia que ordenó la medida. Por secretaría, procédase de conformidad.

TERCERO: ORDÉNESE NOTIFICAR por AVISO al cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandado NIXON ELADIO RUIZ ROA, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación; vencido este término se reanudan las actuaciones; mediante gestión que realice el accionante.

Juzgado Tercero Civil Municipal

j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0059 de hoy 16/12/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a325e42b9bedc6c762bf46f36ecf4554a61ec8370266baf61341e2327e9ff7**
Documento generado en 15/12/2022 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-001032-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandados: GEOVANY CARDENAS RAMIREZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Decisión: REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD Y ORDENA CONTINUAR EJECUCION

Yopal, (Casanare), quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO

Ingresa el proceso al despacho de forma digital, a efectos de hacer pronunciamiento que en derecho corresponda, referido a la práctica de la notificación surtida por la parte actora, en términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Empero, revisadas las diligencias y en aplicación de lo establecido por el artículo 132 del C.G.P., se vislumbra la necesidad de realizar saneamiento a la actuación o de realizar control de legalidad.

En efecto, a través de auto adiado a 28 de octubre de 2021, el despacho profirió auto por el cual se inadmitió la demanda; providencia que se notificó mediante estado No. 041 del 29 de octubre de los corrientes. Posteriormente, habiéndose allegado al expediente el escrito de subsanación, el despacho emitió auto de fecha 02 de diciembre de 2021, por el cual rechazó la demanda, considerando que no se subsanó en debida forma.

No obstante, con fecha 07 de abril de 2022 se emite nueva orden, librando mandamiento de pago en contra del demandado, por haberse corregido los yerros advertidos. Así las cosas, y al existir duplicidad de decisiones de instancia, se dejará sin efecto aquella más gravosa para el extremo actor, siendo ello el rechazo de la demanda. Ante lo ya expuesto, se seguirá la presente actuación, bajo el lineamiento de la orden de apremio dictada.

Dicho lo anterior y como quiera que se encuentra evidencia de cumplimiento de la carga procesal correspondiente a la notificación de la parte demandada GEOVANY CARDENAS RAMIREZ; surtida en las cuentas aportadas por la parte actora para tal efecto, esto es, el buzón electrónico geovany.cardenas281@correopolicia.gov.co; conforme a certificación expedida por empresa de mensajería electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo reglado en dicha norma, se tendrá por notificada personalmente a la parte demandada GEOVANY CARDENAS RAMIREZ, a partir del día trece (13) de mayo de 2022, conforme al inciso 3 del artículo 8 ejúsdem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal, impartiendo justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 02 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por notificada de manera personal (conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

2022) a la parte ejecutada GEOVANY CARDENAS RAMIREZ C.C. 1.099.202.834, conforme se evidencia en el Cuaderno Principal del Expediente Digital.

TERCERO: Habiendo guardado silencio la pasiva en el traslado de la demanda, se tendrá por no contestada.

CUARTO: Consecuencialmente con el numeral anterior, se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de GEOVANY CARDENAS RAMIREZ C.C. 1.099.202.834 y a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago librado por auto de fecha 07 de abril de 2022.

QUINTO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

SEXTO: SE CONDENA en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: Requiérase a las partes para que aporten la respectiva liquidación del crédito.

OCTAVO: Compártase enlace de acceso al expediente digital a la parte interesada, para que procure el efectivo avance de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0059 de hoy 16/12/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88ec11ceaf8bd65288460b009466d89a981cf2ed8808f002fabaa60d2ac8c219
Documento generado en 15/12/2022 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

DESPACHO COMISORIO : No. 079
RADICADO : No.157594003004-2017-00673-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTHA YANETH CHAPARRO
DEMANDADO : MARTHA ISABEL MESA CASTRO

Yopal, quince (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa este Estrado Judicial que, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO- a través del Despacho de la referencia, librado con ocasión al diligenciamiento del proceso enunciado en precedencia, comisionó la práctica de “(...) DILIGENCIA DE REMATE, en los siguientes términos, a saber:

“(...)”PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Yopal, para auxiliar al Juzgado en la práctica de la diligencia de remate de la **cuota parte del inmueble** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 470-25496**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado en la **carrera 13 No. 17 A -19**, centro de la Ciudad de Yopal y que le corresponda a la demandada **MARTHA ISABEL MESA CASTRO**, inmueble que se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado. (...)”

En relación a la comisión enunciada en precedencia, es del caso indicar que de conformidad a lo preceptuado en el art. 37 y ss del CGP, “COMISIÓN” éste Juzgado, dará trámite favorable a la misma, y en consecuencia de ello,

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALAR EL VIERNES DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DEL 2023, a las 8:00 a.m., como fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia de **REMATE COMISIONADA**, respecto de los derechos de **cuota parte (50%)** que le corresponden a la demandada **MARTHA ISABEL MESA CASTRO**, identificada con CCN. , en relación con el **bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.470-25496**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado en la **carrera 13 No. 17 A -19**, centro de la Ciudad de Yopal; **inmueble que se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado.**

Como características particulares del inmueble citado, se tienen:

6.2 TERRENO	
6.2.1 AREA TOTAL	: 225,00 M2
6.2.3 AREA COSNSTRUCCION	: 225,00 M2
6.2.4 LINDEROS	POR EL ORIENTE, en 25 metros lineales linda con con el vendedor, POR EL OCCIDENTE. En 25 metros lineales colinda con Vicente Barrera; POR EL NORTE; en 9 metros lineales colinda con Saba Rodriguez y POR EL SUR: en 9,00 metos colinda con la calle 13 y encierra.
6.2.5 TOPOGRAFÍA	: Regular
6.2.6 FORMA GEOMÉTRICA	: Rectangular
6.2.7 FRENTE	: 9,00 M.L
6.2.8 FONDO	: 25,00 M.L
6.2.9 VÍAS DE ACCESO AL PREDIO	: Se ubica sobre la calle 13
6.2.10 USO ACTUAL DEL PREDIO	: Residencial

SEGUNDO: EXPÍDASE EL AVISO de que trata el artículo 450 del CGP, y en virtud de tal efecto, publíquese en el periódico **EL TIEMPO**. La parte demandante deberá allegar constancia de publicación del aviso y certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Adicionalmente, copia del Aviso de Remate respectivo se alojará en un listado que deberá estar publicado en el micrositio de cada Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de **manera virtual** y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

del servicio institucional de la plataforma de [Lifetimesize](https://call.lifetimesizecloud.com/16703702), por conducto del [enlace https://call.lifetimesizecloud.com/16703702](https://call.lifetimesizecloud.com/16703702), previa conexión que efectuará secretaría.

TERCERO: En virtud del efecto descrito en precedencia, es preciso señalar que, de las piezas procesales obrantes al plenario, el **AVALÚO** del inmueble citado, fue aprobado en los siguientes términos:

8. RESULTADO DEL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ² /ml	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LOTE Y CONSTRUCCION	225,00	\$ 1.591.414,57	\$ 358.068.278,57
			\$ 358.068.278,57

SON: TRESCIENTOS CINCUANTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

NOTA: SE APROXIMO EL VALOR A LA UNIDAD MAS CERCANA.

Las áreas se tomaron de la Ficha Predial

Consultada en la Pagina del Igac

No. 0064 - 0021

0

EL VALOR DE LA CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE DE MARTHA ISABEL MESA CASTRO

VALOR: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$179,000,000,00)

q.

CUARTO: De conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 451 de la Ley 1564 de 2012, **será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los derechos de cuota parte (50%),** que le corresponden a la demandada **MARTHA ISABEL MESA CASTRO**, identificada con CCN. , en relación con el **bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.470-25496, previa consignación del 40%** del mismo en el Banco Agrario, a órdenes de **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO**, autoridad comitente.

Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre aquel equivalga por lo menos al 40% del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

QUINTO: PRESENTACION DE POSTURAS: De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la **oportunidad procesal** para que los interesados puedan **presentar posturas de remate** es dentro de los **5 días** anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y/o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

SEXTO: MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA: La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal deberán ser a través de canales virtuales, así:

POSTURA ELECTRÓNICA

Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del despacho judicial que realizará la diligencia así:

DESPACHO JUDICIAL	PUBLICACIÓN DE REMATES
Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal Casanare	j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido al anterior correo deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate en estructura mes-día-año, tal como se ilustra a continuación:

PARA : j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co CC: Agregar un asunto: Postura de Remate + 08560408900120160007300 + Fecha de Remate

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como sobre cerrado bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo pdf, el cual deberá estar protegido con contraseña, la cual sólo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por el Juez iniciada la respectiva diligencia.





DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

SEPTIMO: Huelga resaltar que en caso de declararse desierta la licitación, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 457, del CGP.

OCTAVO: Bajo ese mismo hilo conductor ha de indicarse que ejecutoriada la presente decisión judicial no procederán recusación en relación con el Juez y secretario del Despacho.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en el estado.

DECIMO: Cumplido lo anterior y/o vencido el término de la Comisión, devuélvanse las diligencias a la oficina de origen.

DECIMO PRIMERO: La diligencia de remate comisionada se desarrollará en los términos dispuestos por la autoridad comitente, y de conformidad a las disposiciones legales que reglamentan el asunto, esto es, el artículo 448,450,451,452,453,454,455 del CGP., y demás normas concordantes y reglamentarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GEOVANNY PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

BPVR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0059 de hoy 16/12/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “[Estados Electrónicos](#)”.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaría

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6936b1355bd4d9f74e2d92b633ed2dd9ae63fd905bbfead43408037f0b1b29d7**

Documento generado en 15/12/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

RADICACION: 850014003003-2021-01059-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER BARRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MARINELDA MARTINEZ PÉREZ

Yopal, quince (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Del estudio efectuado al proceso enunciado en precedencia, encuentra este operador judicial que con ocasión al diligenciamiento del mismo, se tenía programado el día catorce (14) de diciembre del 2022, a las 8: am. como fecha y hora para efectos de desarrollar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

No obstante, lo esgrimido, es pertinente desatar constancia que el día doce (12) de diciembre del año que transcurre (archivos digitales 28 ss), se recibió a través de la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho, memorial suscrito por el **Dr. JULIO CESAR GUTIERREZ PEREZ**, quien funge en calidad de apoderado de la parte demandada, a través del cual solicitó “(...) *aplazamiento y reprogramación de la Audiencia fijada por su Despacho para el 14 de diciembre a las 8:00 a.m., por razones de cita médica que me fue programada para el mismo día y hora con especialista dada mi condición de salud al padecer de una neuropatía en mi extremidad inferior izquierda...*”.

Como quiera que el pedimento elevado por el profesional de derecho se ajusta a derecho, se dará curso favorable a la misma, y en consecuencia de ello, señala el día **VIERNES 27 DE ENERO DEL 2022, a las 8:00 a.m.**, como fecha y hora para efectos de evacuar la etapa procesal descrita en líneas que antecede. ¹, la cual se realizará a través de la plataforma *life size*, previo envío de enlace de conexión que efectuará secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GEOVANNY PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

BPVR



¹ “(...) Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...**”

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab726a0298bc15ed203147c1b65ae1ef864729b875d040c92010035b95e0bd2d**

Documento generado en 15/12/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>